GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora General de la Editora de Gobierno
Elvira Valentina Arteaga Vega

Directora de la *Gaceta Oficial*
Ingrid Patricia López Delfín

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 3 de octubre de 2011.	Núm. Ext. 313

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Decreto por el que se declara área natural protegida en la categoría de Reserva Ecológica Tembladeras, localizada en el municipio de Veracruz, Ver.

folio 1324

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 27 y 28 Bis, Ter, fracciones I, II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1 Fracciones I, II, III, IV, 3 fracciones I, II, XVI, XVII, 4, 13, 29 y 35 de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción XX, 5 fracción II, 64, 78 fracción III inciso f), IV, y 98 de la Ley de Protección Civil del Estado de Veracruz; 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I, 5, 6 fracciones II y VIII, 12, 61, 63 fracciones II y IV, 64 fracción I, 65, 70, 83 fracción I, 84, 85, 86 y 91 de la Ley número 62 Estatal de Protección Ambiental; y demás relativos y aplicables; y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 en materia de biodiversidad se establece "Impulsar los mecanismos normativos, de gestión y operación que fortalezcan la conservación efectiva de los espacios naturales del Estado y su biodiversidad, así como el coordinar las acciones necesarias para el manejo integral de las cuencas hidrológicas de Veracruz".

Con base en el Programa Veracruzano de Medio Ambiente en materia de áreas naturales protegidas (ANP), así como en la legislación vigente que le confiere al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para decretar y establecer espacios naturales destinados a la protección, conservación y restauración de ecosistemas de alta prioridad.

De igual manera este Programa prioriza dentro de sus objetivos, el "incorporar nuevas áreas de conservación, que favorezcan la inclusión de ecosistemas insuficientemente representados, tales como costeros, marinos, dunas, entre otros; promoviendo la protección y conservación de los ecosistemas y los recursos marinos".

La zona donde se ubica el humedal de Tembladeras y la Laguna Olmeca, forma parte del sistema hidrológico de la región central del Estado de Veracruz, específicamente de la desembocadura de la cuenca del río Jamapa. Este sistema es de gran importancia debido a sus características, físicas, ecológicas, geológicas, edafológicas y biológicas, que sostienen un gran número de especies de flora y fauna. En materia de protección civil, este humedal, que en diferentes porciones se ubica bajo el nivel del mar, sirve como vaso regulador del río Jamapa, protegiendo a la población asentada en su entorno.

La dinámica geohidrológica del humedal de Tembladeras y la Laguna Olmeca, está dada por el tipo de suelo y su cercanía con la línea de costa, que ocasiona que la laguna mantenga su nivel de agua más por el flujo freático que por escurrimientos originados por la lluvia, siendo importante mantener las condiciones naturales de este movimiento de agua subterránea hacia la laguna y el mar.

De igual forma, este humedal mantiene servicios hidrológicos que presta a la región, favoreciendo la permanencia de los procesos ecológicos, la presencia de especies nativas, residentes, migratorias y contribuye al bienestar socioeconómico y de protección civil.

Que la fracción IV, V y VI del artículo 2 de la Ley Estatal de Protección Ambiental establecen como causa de utilidad pública: *"…La protección y preservación de las áreas naturales, así como la restauración y reconstrucción de su entorno ecológico mediante el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas"; "…El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos naturales, frente al peligro de deterioro grave…" y "…El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades… que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente del Estado de Veracruz…"* respectivamente.

Que de conformidad con los considerandos del decreto publicado en fecha 26 de noviembre de 2010 mediante el cual se Declaró como Área Natural Protegida con el carácter de reserva ecológica la zonda denominada Tembladeras, el Lic. Alonso Domínguez Ferráez, en su carácter en ese periodo, de Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, con fundamento en el Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, en sus fracciones XXXIV y XXXV, emitió dictamen técnico mediante el cual se determinó lo siguiente:

"PROBLEMÁTICA. *Actualmente la necesidad de satisfacer la creciente demanda de casas y áreas para el desarrollo de la industria están amenazando de una manera significativa la permanencia del humedal, el cual en caso de desaparecer, acrecentaría el riesgo de inundaciones, así como contaminación del manto freático y del vital recurso, además, de la inminente intrusión de la cuña salina que afectaría severamente la composición y disponibilidad de agua dulce"*

Al respecto es de señalar que la condición geohidrológica de este humedal debe ser respetado frente a cualquier tipo de actividad humana que trastorne sus condiciones naturales.

"Por tratarse de relictos de popal, tular y selva baja inundable, aislados entre potreros y pastizales, presentan una mayor susceptibilidad a desaparecer ante el avance de la frontera urbana y agropecuaria. Esto acarrea consecuencias graves sobre la integridad y continuidad de procesos vitales que ocurren en estos ecosistemas; a pesar de ello, se encuentran aun interconectados en forma de pequeños corredores biológicos, permitiendo la interacción e intercambio de elementos entre ellos mismos, como son el libre desplazamiento de fauna de un fragmento a otro y el intercambio genético entre las especies vegetales y animales que ahí coexisten"

En el contexto del cambio climático, Veracruz ha pasado de un estado de vulnerabilidad a una condición de damnificado, tal y como se ha demostrado por la presencia cada vez más frecuente de fenómenos meteorológicos como tormentas, huracanes y lluvias extremas, siendo la línea de costa la que recibe y amortigua el primer impacto, dispersando la energía potencial de los vientos y es también la que recibe y dispersa la fuerza de las corrientes de agua provenientes de la cuenca alta; en ese sentido, Tembladeras cumple una función vital al servir como área de amortiguamiento frente a estos eventos, reduciendo los daños a la infraestructura urbana, el patrimonio de los veracruzanos y la vida misma.

"PRONÓSTICO. *La colindancia con la mancha urbana en continuo crecimiento en tres municipios, ejerce un fuerte deterioro a este ecosistema. Esta situación hace urgente emprender acciones tendientes a su la protección con la finalidad de conservar la biodiversidad y su funcionalidad ecosistémica incluyendo recarga del manto freático, mitigación de inundaciones, reducción de la contaminación hídrica, entre otros. Este tipo de ecosistema ha sido en los últimos años severamente impactado por los desarrollos habitacionales e industriales, lo que ha ocasionado la pérdida de la capacidad de absorción de agua frente a eventos meteorológicos extremos.*

El no emprender con oportunidad este tipo de acciones de conservación, ha traído como consecuencia pérdidas humanas, económicas y ambientales cuantiosas.

PROPUESTA. *En virtud de lo anteriormente expuesto, siendo a mi leal saber y entender, la zona de humedal que comprende el área conocida como Tembladeras, ubicada en el municipio de Veracruz, Ver., se propone que sea declarada por causa de utilidad pública como* ***Área Natural Protegida****, en la categoría de* ***Reserva Ecológica****, con una superficie de 228-20-44.36 hectáreas., y que en lo sucesivo de denomine "****Reserva Ecológica Tembladeras****", con los objetivos de: I) Preservar los fragmentos de selvas baja inundable, popal y tular que se mantienen en buen estado de conservación; II) Garantizar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ecosistémicos; III) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción; IV) Proteger los servicios ambientales que presta a la región, V) Reducir la vulnerabilidad de desastres naturales en la región y VI) Normar y regular las actividades a realizar en esta área, con fundamento en el presente decreto y en la legislación en materia ambiental"*

En fecha 26 de noviembre de 2010, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado el DECRETO POR EL QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ. Tras el análisis al Decreto de Declaratoria de Área Natural Protegida, se determinó que presentaba diversas inconsistencias técnicas principalmente en la determinación de la cantidad de hectáreas que integran el polígono protegido, ya que el decreto señalaba un área de un poco mas de 228 hectáreas, cantidad menor a la que realmente corresponde al área susceptible de protección, pues previa consulta con el Sistema de Información Geográfica, se detectó que la poligonal del predio denominado "Tembladeras" se integra por un total de **237-63-30 hectáreas**, de igual manera se encontraron errores en las coordenadas del polígono publicadas así como inconsistencias en el listado de especies de flora y fauna.

En fecha 01 de septiembre de 2011, se emitió el DECRETO QUE ABROGA EL "DECRETO POR EL QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA TEMBLADERAS, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, con la finalidad de emitir una declaratoria que subsane los errores detectados y además permita delimitar de manera detallada las áreas que deberán ser sujetas a protección del estado.

Asimismo, la base de datos de la Secretaría de Medio Ambiente brindó los elementos suficientes para considerar de suma importancia la inclusión de la Laguna Olmeca (Considerada Sitio Ramsar Sistema de Lagunas Interdunarias de Veracruz) al polígono del Decreto que declaró Área Natural Protegida el humedal de Tembladeras, dada la interconexión geohidrológica entre ambos sistemas ya que juntos comparten un rol determinante en la dinámica hidrológica y en los servicios ambientales que proporcionan a la región. Una vez realizado el análisis de la información antes mencionada se procedió a realizar la nueva propuesta de decreto la cual consiste en el ajuste del polígono y la categoría correspondiente.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se declara área natural protegida en la categoría de Reserva Ecológica Tembladeras-Laguna Olmeca, localizada en el municipio de Veracruz, Veracruz.

Artículo Primero. Se declara, de interés público, como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Reserva Ecológica a los predios conocidos como Tembladeras y Laguna Olmeca, propiedad de particulares, con una superficie de 237-63-30 y 108-44-90 has., respectivamente, lo que hace un total de 346-08-20 has., localizada dentro del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. Denominándose en lo sucesivo Reserva Ecológica Tembladeras-Laguna Olmeca, incluida territorialmente dentro de los vértices que a continuación se describen:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM "TEMBLADERAS"	
	X	Y
1	797953.0638	2119392.943
2	797972.6128	2119197.55
3	797961.9055	2119136.447
4	797928.917	2119114.679
5	797844.978	2119132.704
6	797752.8522	2119150.596
7	797682.1243	2119183.606
8	797657.4239	2118740.703
9	797682.0709	2118627.553
10	797689.4678	2118550.128
11	797681.5987	2118331.826
12	797698.1286	2118105.919
13	797912.4034	2117986.919
14	798086.0777	2117846.645
15	798175.2739	2117721.311
16	798407.4269	2117618.608
17	798516.2643	2117634.838
18	798644.7636	2117647.081
19	798915.0189	2117647.782
20	799088.3426	2117691.53
21	799194.8986	2117829.894
22	799345.7078	2118016.677
23	799537.1385	2118259.208
24	799622.1482	2118373.222
25	799656.4795	2118420.248
26	799684.1645	2118516.095
27	799662.3924	2118613.597
28	799609.7898	2118682.592
29	799583.1222	2118703.698
30	799310.3258	2118823.879
31	798920.4125	2118988.008
32	798958.4112	2118683.98
33	798894.1376	2118679.549
34	798860.4057	2118901.176
35	798821.2536	2119024.552
36	798744.6648	2119058.079

37	798386.5264	2119211.349
38	797953.3711	2119392.025
39	797973.1976	2119197.559
40	797962.2029	2119136.144
41	797928.6346	2119114.059
42	797844.7006	2119131.776
43	797752.2774	2119149.971

VÉRTICE	COORDENADAS UTM "LAGUNA OLMECA"	
	X	Y
01	799393.00	2120231.24
02	799393.64	2119984.18
03	799409.21	2119960.19
04	799398.83	2119926.47
05	799398.18	2119895.34
06	799404.02	2119882.37
07	799407.91	2119871.35
08	799405.32	2119860.98
09	799383.37	2119845.41
10	799409.20	2119813.64
11	799424.77	2119811.05
12	799424.77	2119621.05
13	799424.77	2119492.01
14	799424.12	2119442.73
15	799418.93	2119389.55
16	799387.81	2119353.89
17	799349.55	2119331.84
18	799317.13	2119.318.23
19	799208.84	2119322.76
20	799199.11	2119283.86
21	799187.44	2119235.87
22	799158.26	2119199.56
23	799131.67	2119189.83
24	799125.19	2119176.86
25	799108.33	2119147.03
26	799105.73	2119119.15
27	799098.60	2119095.81
28	799092.76	2119069.22
29	799348.90	2118960.93
30	799452.65	2118912.95
31	799478.59	2118901.27
32	799510.36	2118896.09
33	799559.00	2118901.27
34	799656.91	2118940.18
35	799722.41	2118967.41
36	799758.72	2118974.55

37	799805.41	2118970.66
38	799846.26	2118954.45
39	799881.93	2118931.75
40	799926.67	2118882.47
41	799941.58	2118864.31
42	799966.22	2118850.05
43	799996.05	2118848.75
44	800021.34	2118855.88
45	800053.12	2118878.58
46	800089.43	2118907.11
47	800134.82	2118945.37
48	800167.24	2118992.06
49	800191.88	2118051.06
50	800199.67	2118115.26
51	800210.69	2119207.99
52	800223.01	2119293.58
53	800243.76	2119420.03
54	800252.19	2119510.81
55	800284.61	2119617.81
56	800357.24	2119792.89
57	800134.17	2119874.59
58	800068.68	2119914.80
59	799987.62	2119965.38
60	799956.50	2120015.31
61	799860.53	2120248.10
62	799712.03	2120251.34
63	799665.34	2120235.78
64	799503.23	2120233.83

Artículo Segundo. En la reserva ecológica se prohíbe en todo tiempo colectar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen de flora y de fauna silvestre sin los permisos de las autoridades correspondientes; se prohíbe la desecación o relleno del humedal; podrá autorizarse preferentemente la realización de actividades orientadas a la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas y sus elementos, a la investigación, educación ambiental, establecimiento de viveros y criaderos de especies nativas. No se permitirán los aprovechamientos que alteren o destruyan los recursos naturales, en lo particular se restringirá el cambio del uso de suelo.

Artículo Tercero. Dentro del Programa de Manejo del Área Natural Protegida se deberá respetar la siguiente zonificación.

Zona(s) núcleo o de conservación (ZNC).- Son las áreas con presencia de agua permanente, con hábitats críticos o que contengan especies de flora y fauna que requieren protección especial, estas áreas deben resguardar los ecosistemas representativos. Es viable su utilización con fines de conservación, investigación, apreciación del paisaje y es posible la implementación de infraestructura de bajo impacto como senderos interpretativos, corredores que permitan el acceso a otras zonas con fines de apreciación, recreación, tránsito y monitoreo ambiental y torres de observación de fauna.

Zonas(s) de amortiguamiento (ZA). Son las áreas que protegen las zonas núcleo, incluyen las áreas que han sufrido modificación en cuanto al uso del suelo, susceptibles a procesos de

erosión alta. Esta zona(s) se podrán subdividir de acuerdo a su caracterización ambiental, se podrán realizar acciones de restauración, investigación, educación ambiental, señalización y monitoreo ambiental.

Artículo Cuarto. Se limita el uso del suelo únicamente para los propósitos de conservación manifestados en el presente decreto, quedando los terrenos en posesión de sus legítimos propietarios. La Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con lo que dispone la Ley en la materia, orientará y promoverá las acciones necesarias facilitando la participación de los propietarios en proyectos encaminados a la protección, conservación y restauración de dicha área. Para lograr el cumplimiento y ejecución de los objetivos del presente Decreto, se promoverá la participación del ámbito académico, sociedad civil organizada y el H. Ayuntamiento de Veracruz.

Artículo Quinto. Toda obra o actividad que se pretenda realizar en la Reserva Ecológica, deberá apegarse a lo establecido en este Decreto, en el Programa de Manejo y en la legislación aplicable en la materia, así como de las recomendaciones que emita el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO).

Artículo Sexto. La elaboración del programa de manejo, se realizará de conformidad con lo estipulado en la legislación ambiental aplicable y a través de un proceso amplio con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, el(los) propietario(s), demás dependencias competentes, el Consejo Estatal Espacios Naturales Protegidos (CEENPRO), el H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., Instituciones Académicas y la Sociedad Civil organizada, en un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha de expedición de este Decreto.

Los lineamientos para la elaboración del Programa de Manejo para esta Área Natural Protegida, se realizarán conformidad con el Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental.

Asimismo, en un plazo no mayor a sesenta días después de la expedición de este Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente designará al Director del Área Natural Protegida, quien deberá contar con una reconocida trayectoria, ética y profesional en la materia.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Medio Ambiente, informará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que ha sido decretada como **Área Natural Protegida**, en la categoría de **Reserva Ecológica** el Área conocida como **Tembladeras-Laguna Olmeca**, que se localiza en el Municipio de Veracruz, Ver.

Artículo Octavo. La Secretaría de Medio Ambiente procederá a solicitar la inscripción de esta Declaratoria en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver.

Artículo Noveno. No tendrán efecto jurídico los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización del área que contravengan la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo segundo. Se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Finanzas, para que en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, realicen todas las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo Tercero: Se derogan todas las disposiciones, que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil once.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1324

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	**0.034**	**$ 2.22**
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	**0.023**	**$ 1.50**
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño *Gaceta Oficial*.	**6.83**	**$ 445.38**
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño *Gaceta Oficial*.	**2.10**	**$ 136.94**
VENTAS	**SALARIOS MÍNIMOS**	**COSTO EN PESOS** INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) *Gaceta Oficial* de una a veinticuatro planas.	**2**	**$ 130.42**
B) *Gaceta Oficial* de veinticinco a setenta y dos planas.	**5**	**$ 326.04**
C) *Gaceta Oficial* de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	**6**	**$ 391.25**
D) Número extraordinario.	**4**	**$ 260.84**
E) Por hoja certificada de *Gaceta Oficial.*	**0.57**	**$ 37.17**
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	**15**	**$ 978.13**
G) Por un año de suscripción foránea.	**20**	**$ 1,304.18**
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	**8**	**$ 521.67**
I) Por un semestre de suscripción foránea.	**11**	**$ 717.30**
J) Por un ejemplar normal atrasado.	**1.50**	**$ 97.81**

SALARIO MÍNIMO VIGENTE $ 56.70 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la *Gaceta Oficial:* INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

Ejemplar